

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

0000001



SAC.-

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
NEWSTEEL TRANSPORTES
ECUATORIANOS S.A.

EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ Y
PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH

01 DE JULIO DEL 2014

USD. \$ 1.000.00

01 DE JULIO DEL 2014

0000002

2014-17-01-32-P



RAZÓN:
FACTURA No.:002-001-0005478
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.

FECHA:

OTORGADA EL 01 DE JULIO DEL 2014

OTORGADA POR:

170311723-2
171264244-4

EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ
PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH

OTORGANTE
OTORGANTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS
S.A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 1.000,00

DI: 04 COPIAS

SAC.-



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEWSTEEL
TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.**

CUANTIA: U\$. 1.000,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY UNO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA **MARÍA GABRIELA CADENA LOZA**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL INGENIERO **EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE ESTADO CIVIL CASADO PERO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE DE ÉSTA ESCRITURA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, LA SEÑORA **PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE

FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL INGENIERO **EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE ESTADO CIVIL CASADO PERO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE DE ÉSTA ESCRITURA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, LA SEÑORA **PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD LIBRE DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA



SE DENOMINA NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A. EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LA LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y POR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL SIGUIENTE: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-** LOS

4/ 4923.01

PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.000,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN UN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO (0001) A LA UN MIL (1.000) INCLUSIVE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN EL LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR QUIEN LO REPRESENTE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO EN TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR

CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY Y NO SERÁN EXIGIBLES OTROS REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS QUE NO SEAN LOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. **ARTÍCULO NOVENO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS:** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHO A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, DENTRO DEL PLAZO

DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: 1) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 2) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; 4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO. CADA ACCIÓN CONFIERE DERECHO A VOTO A SUS RESPECTIVOS TITULARES, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO; 5) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; 6) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; 7) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; 8) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. 9) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- 1) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; 2) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; 3) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADOS PARA ELLO; 4) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; 5) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CONVOCADOS O REUNIDOS EN LA FORMA EXIGIDA

POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ÉSTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- CLASES DE JUNTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS CONVOQUEN. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE, CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI SE ENCONTRARE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACORDAREN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN EN FORMA UNÁNIME. LAS ACTAS DE TALES JUNTAS DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.**- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA

REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SERÁN NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS

ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL MISMO QUE SE EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO, SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO PRINCIPAL Y AL COMISARIO SUPLENTE, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO FUERE DEL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN

GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL O ESPECIAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO; I) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) APROBAR Y AUTORIZAR EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; K) RESOLVER ACERCA DE LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. L) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS Y GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. M) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES, JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MISMOS; Y, DETERMINAR LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÉSTOS. N) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO - REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LA LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES. E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y



ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. F) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA. G) VIGILAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS RESPECTIVOS DEBERES Y ATRIBUCIONES. I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS

ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL Y SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. H) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; J) COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA; HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA



AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARÍAS Y FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. O) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS; P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE RESULTADOS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; R) SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, LA SUBROGACIÓN SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD

Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA. T) DESIGNAR A GERENTES DE ÁREA QUE LLEGUE A TENER LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES. U) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, AMBOS PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL. B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE RESULTADOS Y MÁS ESTADOS FINANCIEROS; Y, PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS

PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REFORMAS DEL ESTATUTO:** LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACIÓN DE

SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUJECIÓN A NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:** LA COMPAÑÍA, EN TODO LO RELACIONADO CON TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SE SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** SI POR EFECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIERA CUMPLIRSE ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR OTROS ORGANISMOS, DEBERÁ EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, VIGENTES Y QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES JURAMENTADAS: UNO) EL INGENIERO EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE QUINIENTAS (500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A., CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO



LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500,00). DOS) LA SEÑORA PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE QUINIENTAS (500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A., CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500,00). TRES) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, INGENIERO EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ Y SEÑORA PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE CADA UNO DE ELLOS DEPOSITARÁ EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A., EN UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN LEGALMENTE EN EL ECUADOR, CONFORME A LOS PAGOS QUE A CADA UNO LES CORRESPONDE. CUATRO) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, INGENIERO EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ Y SEÑORA PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, ES LA SIGUIENTE:_____

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUME- RARIO	ACCIONES	PORCEN- TAJE
------------	---------------------	--	----------	-----------------

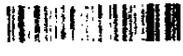
EDGAR EFRAÍN				
ARIAS QUIROZ	\$ 500,00	\$ 500,00	500	50%
PAMELA CAROLINA				
ARIAS ISCH	\$ 500,00	\$ 500,00	500	50%
TOTALES	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000	100%

CINCO) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, INGENIERO EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ Y SEÑORA PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: CINCO PUNTO UNO. QUE LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y EN EL ESTATUTO SOCIAL. CINCO PUNTO DOS. QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CINCO PUNTO TRES. QUE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL Y POR UN COMISARIO SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DETERMINADAS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES; Y, ADEMÁS, POR LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE PROCEDEN A DESIGNAR EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, COMO PRIMEROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y REGULACIÓN

170311723-2

CIUDADANIA
 ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1951-09-17
 ECUATORIANA
 Casado
 ALEXANDRA
 ISCH



SUPERIOR
 ARIAS JULIO
 QUITO
 2011-09-22

ING. CIVIL

Y4444Y2222



0007 70003

[Signature]

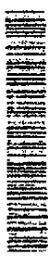
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012

012 - 0014 1703117232

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN



PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJANA	1
QUITO	PANBOCA	ZONA
CANTÓN		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A ... DE ... 01 JUL 2014

LA NOTARIA
[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadena Loza
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 171264244-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS ISCH
PAMELA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1990-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E3333S222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIAS EDGAR EFRAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ISCH ELVIRA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2014-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-20

[Signature]

Pamela Arias Isch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
001
CERTEFICADO SECCIONAL FIEL FOTOCOPIA



001 - 0203 1712642444
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARIAS ISCH PAMELA CAROLINA

FICHENCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	PARQUITO	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... V.M.T. FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY 01 JUL 2016
QUITO, A DE DEL

LA NOTARÍA
[Signature]
NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



MARGARITA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 121 Pág. 178 Acta

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO
OCTUBRE de mil novecientos SETENTA Y CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ *DR/DTS* nacido en

QUITO - PICHINCHA, el 17 de SEPTIEMBRE de 1951 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión INGENIERO con Cédula N° 17-0311723, domiciliado en QUITO

estado anterior SOLTERO hijo de JULIO ARIAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ELVIRA ALEXANDRA ISCH LOPEZ nacida en QUITO - PICHINCHA el 9 de

JUNIO de 1957, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE

Cédula N° 17-0497392, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de LUIS ISCH y de ARACELY LÓPEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO **FECHA:** 8 DE OCTUBRE DE 1.975

En este matrimonio legitimaron a su hij... comun... llamado

VERIFICADO OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Signature]* x *[Signature]* x *Alexandrea Isch*

No. 1085

Acta No. 1085

CERTIFICADO

Este documento que se conforma de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Registro Civil, emitido en conformidad con el Art. 22 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se expresa en el anexo.

Preso Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

OFICINA CANTONAL

3. 5. 2013

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

2013

COPIADORA

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

Copia Integra Nacimiento Copia Integra Matrimonio Copia Integra Defunción Certificado Biométrico

Disuelto el matrimonio de divorcio del Sr. _____ con fecha _____

cuya copia se archiva _____

de _____ de 1.9 _____

f) _____

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez _____ con fecha _____

cuya copia se archiva _____

de _____ de 1.9 _____

f) _____

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez _____

con fecha _____

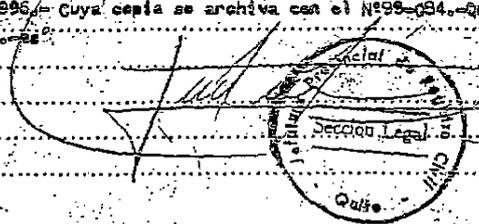
cuya copia se archiva _____

de _____ de 1.9 _____

f) _____

Jefe de Oficina

R. A. Z. O. N.: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, de fecha 22 de Enero de 1999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ y ELVIRA ALEXANDRA USCH LOPEZ, de conformidad con el Numeral 13 del Art. 19 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996. Cuya copia se archiva con el N°99-034.-Quito a 25 de Febrero de 1999.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, es:



Notario
Auto _____
Drs. _____

CERTIFICADO

Este es fiel copia que se tomo de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en conformidad con el Art. 112 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus respectivas reformas.

Electrónico Físico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA NACIONAL

SECRETARÍA DE PICHINCHA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN _____ FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY 1 JUL, 2016

QUITO, A _____ DE _____ DEL _____

LA NOTARIA

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

13

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA



RESOLUCIÓN No. 072-CJ-017-2014-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-4405, de 04 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH	1712642444
2	EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ	1703117232

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 946-DT-DPP-017-2014-ANT, de 29 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1277-AJ-DPP-017-2014-ANT de 12 de junio de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de junio de 2014.

[Handwritten Signature]
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

[Handwritten Signature]

Ab. Miriam Berrú Tinizaray
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: PH

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. 01 JUN. 2014

QUITO, A LAS 01 DE JUNIO DEL 2014
LA NOTARIA

[Handwritten Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566164
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400966354 MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566164

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2013 8:07:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

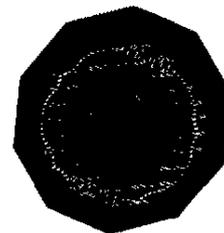
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A. QUE OTORGA EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ Y PAMELA CAROLINA ARIAS ISCH.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cedeno Loza
QUITO - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 44802

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28795
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2690
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712642444	ARIAS ISCH PAMELA CAROLINA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1703117232	ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

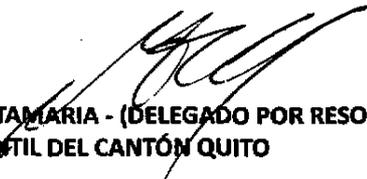
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: INDIVIDUALMENTE GG.



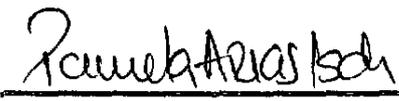
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEWSTEEL TRANSPORTES ECUATORIANOS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
COTACALLAO	SAN CARLOS		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. MARISCAL SUCRE	N61-124	FLAVIO ALFARO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2592197		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	canas@ducelec.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
	2592197		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A LA FEDERACION DE BARRIOS DEL NOR-OCCIDENTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
PATELA CAROLINA ARIAS ISCH			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171264244-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F			

6782
 DE
 Noxy

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **707441-6** ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN (OFICINA)
 Código Único Eléctrico Nacional: **1400707441** Cédula / R.U.C.: 1703117232 Código Postal: 170316
 Dirección servicio: AV. MARISCAL SUCRE N61-124 PB FLAVIO ALFARO COTOCOLLAO
 Plan/Geocódigo: 30 20-52-043-2690 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 24/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 47021-KRI-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 20/06/2014 Hasta: 21/07/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

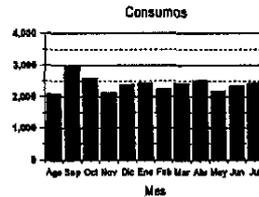
Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	334943.00	332517.00	2426 kWh		213.49
Demanda Facturable			15 kW		0

VALOR CONSUMO:	213.49
DEMANDA	62.06
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	276.96
SERV.ALUM.PUB	26.31
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	26.31
TOTAL SE Y AP (1):	303.27

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de **0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE QBRÁ DE... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 11 ABO 2014

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO